



JUNÍN, 06 MAY 2020

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" dictado por el Estado Nacional, y;

CONSIDERANDO: Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia;

Que, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 269/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional amplió la emergencia pública sanitaria establecida por Ley N° 27.541;

Que, en el marco de la citada emergencia, por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el día 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año, medida que fuera prorrogada sucesivamente, y hasta el 10 de Mayo de 2020, mediante los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20 y 408/20;

Que en el artículo 6to del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fueron enumeradas aquellas actividades que se encuentran exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento ordenada;

Que la referida enumeración se vio ampliada mediante las Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete Nacional N° 429/20 de fecha 20 de Marzo de 2020, N° 450/20 de fecha 02 de Abril de 2020 y 524/20 de fecha 18 de Abril de 2020;

Que por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20 de fecha 26 de Abril de 2020, además de extender la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 10 de Mayo de 2020, dispuso que los Gobiernos provinciales podrían decidir excepciones al cumplimiento de tal medida y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida, a los requisitos exigidos por los parámetros epidemiológicos y sanitarios detallados;

Que en tal contexto, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó, en fecha 28 de Abril de 2020, el Decreto N° 282/20, mediante el cual reglamentó el procedimiento para la autorización a desarrollar las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, en los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/2020 del Estado Nacional;

Que en el referido decreto el Gobierno provincial dispuso que aquellos municipios que soliciten al Estado provincial la excepción al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en los términos del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 408/2020, deben realizar su petición al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, cumplimentando una serie de recaudos formales;

Que asimismo se estableció que el inicio de las actividades y servicios peticionados por cada Municipio queda sujeto al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención de las áreas competentes y la verificación de la solicitud del municipio respecto a los requisitos establecidos;

Que el Departamento Ejecutivo Municipal remitió Nota a la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires requiriendo su intervención en el trámite de excepción del aislamiento social, preventivo y obligatorio y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, para el desarrollo de las actividades correspondientes a: I) Establecimientos que comercialicen productos eléctricos o derivados, casas de electricidad; II) Actividad profesional desarrollada por kinesiólogos; III) Actividad profesional desarrollada por agrimensores; IV) Actividad profesional desarrollada por profesionales inscriptos en Colegio de Ciencias Económicas; V) Actividad profesional desarrollada por profesionales inscriptos en Colegio de Corredores y Martilleros; VI) Salones de peluquería; VII) Círculo médico; VIII) Reactivación y

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín

Te. 54 . 236 . 4631608

secretariadegobierno@junin.gob.ar



reapertura administrada en la construcción de obras privadas; IX) Productores de seguros;

Que con la referida Nota se acompañaron los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementará, el detalle de los tipos y procedimientos de fiscalización, y un informe avalado por la máxima autoridad sanitaria municipal acreditando el cumplimiento de los parámetros epidemiológicos y sanitarios requeridos por la normativa nacional;

Que en fecha 05 de Mayo de 2020, mediante Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N°173/2020 (RESO-2020-173-GDEBA-MJGM), en el marco de las actuaciones EX-2020-08426351-GDEBA-DSTAMJGM, el Gobierno Provincial habilitó el desarrollo en el Municipio de Junín de las actividades cuya autorización fuera requerida por el Departamento Ejecutivo Municipal, a saber: 1.-Establecimientos que comercialicen productos eléctricos o derivados, casas de electricidad; 2.- Actividad profesional desarrollada por kinesiólogos; 3.-Actividad profesional desarrollada por agrimensores; 4.- Actividad profesional desarrollada por profesionales inscriptos en Colegio de Ciencias Económicas; 5.- Actividad profesional desarrollada por profesionales inscriptos en Colegio de Corredores y Martilleros; 6.- Salones de peluquería; 7.- Círculo médico; 8.- Reactivación y reapertura administrada en la construcción de obras privadas; y 9.- Productores de seguros;

Que, la implementación de estas nuevas actividades, requiere una regulación de funcionamiento propia dentro del partido de Junín, a efectos de que su operatividad se adapte al cumplimiento de las medidas sanitarias que resultan esenciales para proteger la salud pública;

Que, en efecto, dichas actividades deben prestarse en coordinación con las restantes medidas operativas adoptadas por esta Administración Municipal tendientes a disminuir la circulación de personas, a partir de la restricción horaria y las características demográficas del Partido y de la ciudad de Junín;

Que en tal sentido, se torna imperativo proceder a la reglamentación de la prestación de las actividades de referencia, a fin de mantener la coordinación operativa dispuesta por las diversas normativas municipales;

Que dicha potestad se encuentra expresamente prevista en el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N., el cual establece que: "Las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128° de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los municipios, en ejercicio de sus competencias propias...";

Que asimismo es dable recalcar, que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, prevén en sus normativas la obligación de las Municipalidades de proveer el cuidado de la salud, de los habitantes de cada uno de los Partidos que la integran;

Que, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 fue dictado conforme el Artículo 99° incisos 1 y 3 de la Constitución Nacional;

Que, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 tiene plena vigencia en todo el territorio nacional (art. 99 inc. 3, art. 17° de la Ley 26.122 y art. 2° Código Civil y Comercial de la Nación);

Que, los municipios actúan como delegados del Gobierno Federal en la aplicación del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 del P.E.N. (art. 128° de la C.N. y art. 10° del Decreto N° 297/2020);

Que en el marco de las facultades legalmente atribuidas a tenor de lo dispuesto en los arts. 5°, 123° y 128° de la Constitución Nacional, arts. 190° y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, arts. 1°, 107°, 108°, 286° y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades, resulta necesario el dictado del presente acto administrativo;

Por las consideraciones que anteceden, en uso de las facultades que el cargo le confiere y en aplicación de la normativa del rubro, el Sr. Intendente Municipal de Junín;

## SECRETARÍA DE GOBIERNO

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín  
Te. 54 . 236 . 4631608  
secretariadegobierno@junin.gob.ar



## DECRETA:

ARTICULO 1ro: Autorícese en el ámbito del Partido y de la Ciudad de Junín, el desarrollo de las actividades y servicios autorizadas mediante la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N°173/2020 (RESO-2020-173-GDEBA-MJGM), conforme los fundamentos expuestos en el exordio de presente y sujetas a las reglamentaciones que a continuación se detallan.

ARTICULO 2do: Establécese que los Establecimientos que comercialicen productos eléctricos o derivados -casas de Electricidad-, conforme lo dispuesto en el inciso 1º del Anexo Único de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 173/2020, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 3ro: Establécese que los profesionales Kinesiólogos, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Anexo Único de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 173/2020, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 4to: Establécese que los profesionales Agrimensores, conforme lo dispuesto en el inciso 3º del Anexo Único de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 173/2020, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 5to: Establécese que los profesionales inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, conforme lo dispuesto en el inciso 4º del Anexo Único de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 173/2020, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 6to: Establécese que los profesionales inscriptos en el Colegio Profesional de Martilleros y Corredores Públicos, conforme lo dispuesto en el inciso 5º del Anexo Único de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 173/2020, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 7mo: Establécese que los Salones de Peluquería, conforme lo dispuesto en el inciso 6º del Anexo Único de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 173/2020, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 8vo: Establécese que el Circulo Médico, conforme lo dispuesto en el inciso 7º del Anexo Único

### **SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín  
Te. 54 . 236 . 4631608  
secretariadegobierno@junin.gob.ar



de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 173/2020, podrá desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 9no: Establécese que los Productores de Seguro, conforme lo dispuesto en el inciso 9º del Anexo Único de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 173/2020, podrán desarrollar sus actividades de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento al protocolo aprobado para el desarrollo de dicha actividad.-

ARTICULO 10mo: Unifíquese el horario para el desarrollo de aquellas actividades que fueran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", mediante los Decretos Municipales N°614/20, 619/20, 630/20 y 660/20, a cuyo efecto modifíquense los mismos en sus partes pertinentes. En tal sentido, las referidas actividades podrán desarrollarse de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 17:00 hs., y los días sábados en el horario de 09:00 a 13:00 hs., debiendo ajustar su funcionamiento a los protocolos aprobados.-

ARTICULO 11ro: Establécese que los servicios de delivery de locales gastronómicos habilitados, podrán desarrollar sus actividades de lunes a jueves, en el horario de 07:00 a 22:00 hs., y de viernes a domingos, en el horario de 07:00 a 23:00 hs., a cuyo efecto modifíquese en dichos términos el artículo 8vo. del Decreto Municipal N° 619/20.-

ARTICULO 12do: Apruébese la totalidad de los protocolos sanitarios y de funcionamiento de las actividades individualizadas en los artículos precedentes, los cuales se encuentran publicados para su consulta en la página web <https://www.junin.gob.ar/coronavirus>.-

ARTICULO 13ro: El incumplimiento al presente Decreto y aquellos que por el mismo se extienden y prorrogan, da lugar a la clausura del local y/o establecimiento por el tiempo que al efecto establezca la autoridad de aplicación, sin perjuicio de las demás sanciones que puedan corresponder. El Juzgado de Faltas Municipal tomará intervención en cualquiera de estos incumplimientos, sin perjuicio de la remisión de las actuaciones a la Justicia Federal en previsión a lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y la normativa dictada en consecuencia.-

ARTICULO 14to: La presente medida podrá dejarse sin efecto si se verificase una modificación del estado epidemiológico o si se observaran incumplimientos a los procedimientos de fiscalización instruidos por la Municipalidad.-

ARTICULO 15to: Cúmplase, comuníquese, transcribese en el registro de decretos, publíquese mediante su exhibición en la Secretaría de Gobierno y archívese.-

DECRETO Nro: 669

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

Av. Rivadavia 16 . (B6000FIB) Junín  
Te. 54 . 236 . 4631608  
[secretariadegobierno@junin.gob.ar](mailto:secretariadegobierno@junin.gob.ar)